

¿A qué nos referimos con Mercado de Carbono?

Instrumento que busca incentivar la inversión en iniciativas de mitigación de emisiones a través de la compra y venta de bonos de carbono

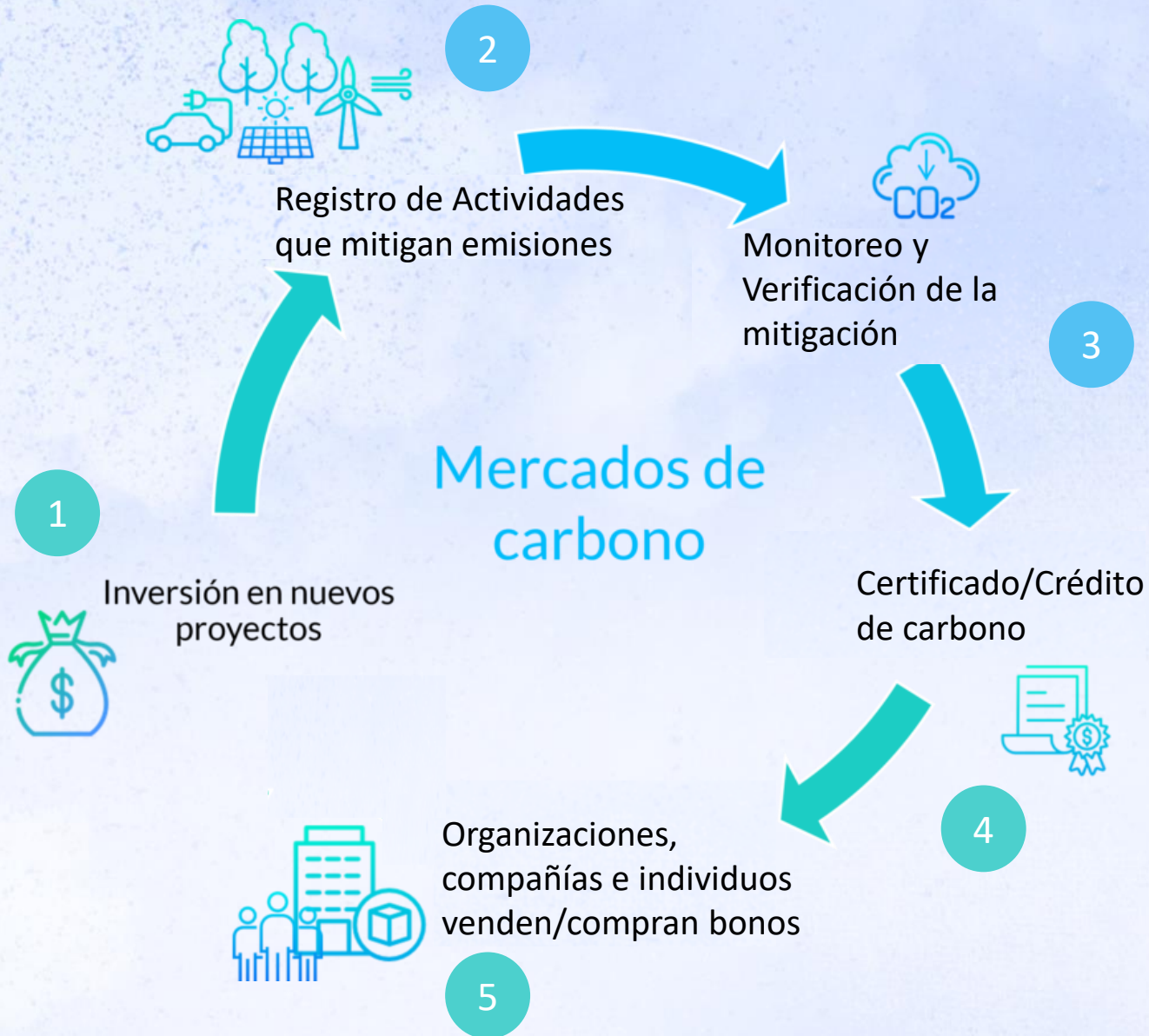
Bono de carbono- crédito de carbono – Certificado de carbono / reducción o absorción de emisiones

1 bono de carbono = 1 Tonelada de CO2 equivalente

¿Cuándo una iniciativa puede generar bonos de carbono?

- **Adicional:** La iniciativa, considerando todas las políticas y legislaciones nacionales, no se hubiera implementado sin los incentivos económicos obtenidos por la transacción de bonos de carbono. Igualmente, la reducción o absorción de emisiones debe representar una reducción o absorción que excede toda mitigación requerida por ley y la regulación vigente
- **Metodologías de cálculo de emisiones y su mitigación validadas**
- **Salvaguardas ambientales y sociales**

¿A qué nos referimos con Mercado de Carbono?



Mercado de Carbono Regulado

Demanda de bonos de carbono es **regulada** a través de individuos o empresas que el gobierno define/regula para reducir emisiones de **manera obligatoria**.

Mercado de Carbono Voluntario

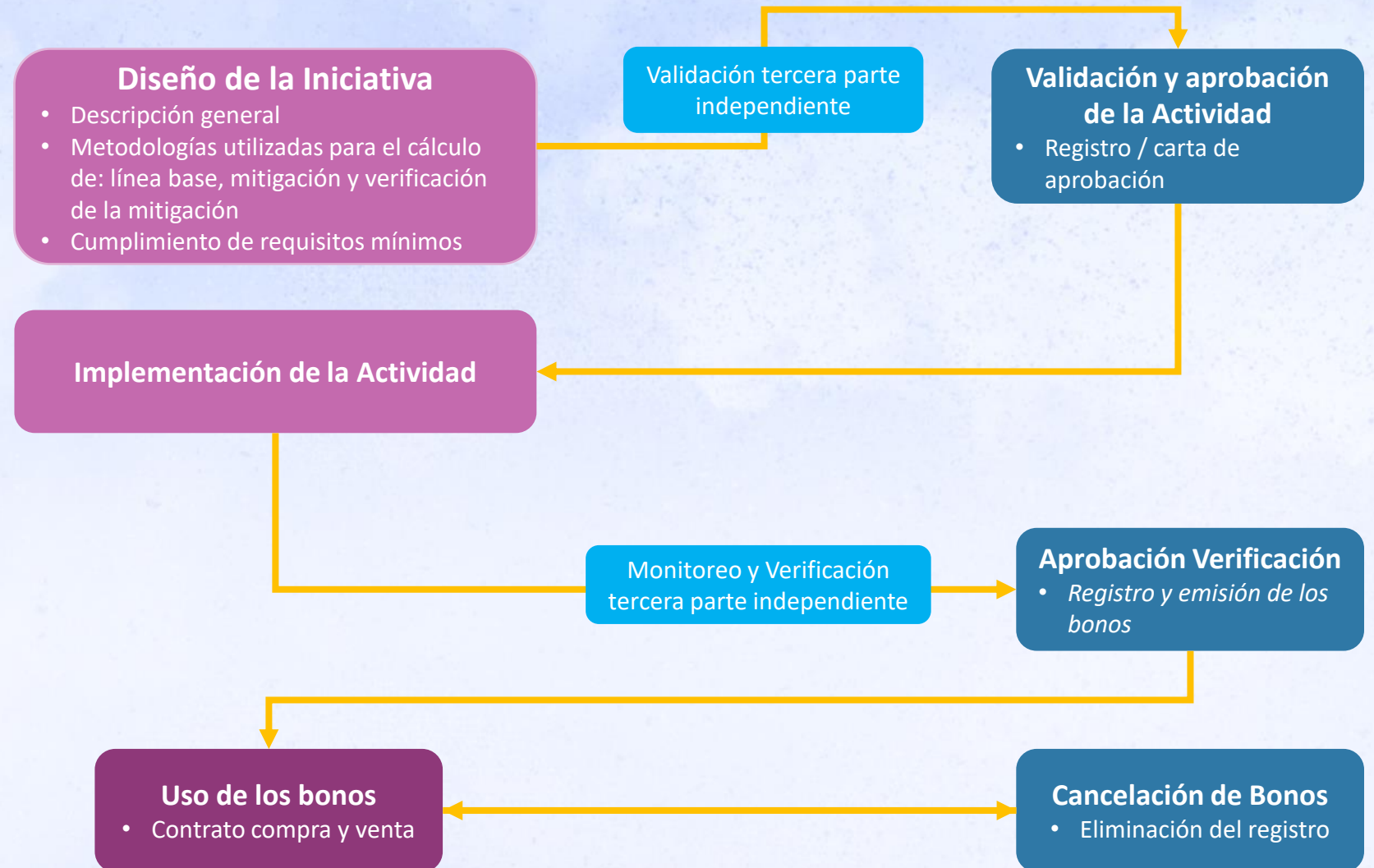
Demanda de bonos de carbono es voluntaria a través de individuos o empresas que de **manera voluntaria**, quieren aportar a la reducción o absorción de emisiones (*e.j. objetivo organizacional carbono neutralidad*)

¿Cómo genero un bono de carbono?

ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN



Gold Standard®



**ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO
DE PARÍS**

An aerial photograph of a dense green forest. In the center, there is a clearing where the chemical formula 'CO2' is formed by the tops of trees. The sky is visible through the clearing, showing a blue sky with some white clouds. The forest is lush and green, with sunlight filtering through the canopy.

CO2

¿Por qué hablamos del Artículo 6 del Acuerdo de París?



- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) entró en vigor el 21 de marzo de 1994 compuesta por 198 países.
- Objetivo es generar acuerdos internacionales para afrontar el cambio climático como: Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París
- Chile ratificó la CMNUCC en 1994 , el Protocolo de Kioto en 2002, y el Acuerdo del París el 2017

Protocolo de Kyoto

- ❑ **Se impone una carga y responsabilidad a los países desarrollados**
 - Compromete a los países industrializados a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de conformidad con las metas individuales acordadas.
- ❑ **Se limitaba el rol de los países en desarrollo y no poseían metas**

Mecanismo de Desarrollo Limpio: sin riesgo para el País de acogida

- +100 proyectos registrados en Chile
- Más del 70% de estos estaban relacionados a ERNC
- Seguido por un 17% en captura o quema de biogás

Acuerdo de París

- ❑ Firmado en diciembre del 2015.
- ❑ Su objetivo es limitar el aumento de temperatura por debajo de los 2°C respecto a la era preindustrial, e idealmente limitar este aumento a un máximo de 1,5°C.
- ❑ Las Partes del Acuerdo presentan compromisos nacionales a través de Contribución Determinada a Nivel Nacional

Mecanismos de Mercado de Carbono:
Países en desarrollo tienen metas y pueden participar como comprador o vendedor y debe asegurar integridad ambiental evitar doble contabilidad

ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

Artículo 6.2 – Enfoques Cooperativos

- **Cooperación voluntaria** entre Países para **implementación de la NDC**
- **Acuerdos Bi-multilaterales:** País que Recibe y otro que transfiere
- Implican **ITMOS** que deben ser **autorizados**
- **Procedimientos** los lleva **cada País** firmante

Artículo 6.4 – Mecanismo de Desarrollo Sostenible

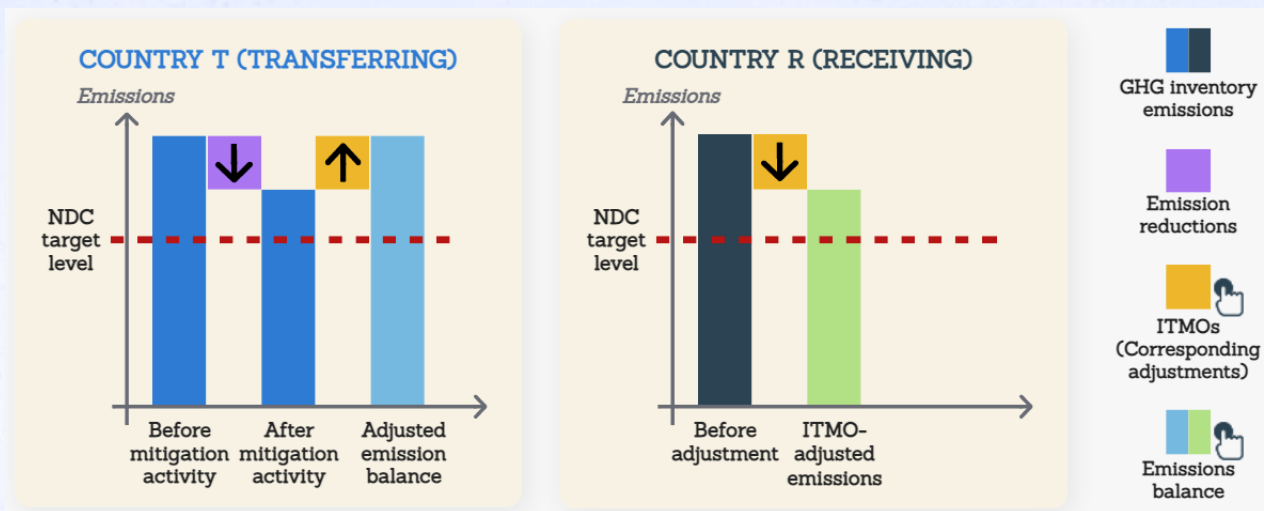
- **Reemplaza** al Mecanismo de Desarrollo Limpio
- Administrado por Secretaría y con **Órgano Supervisor**
- Incentivar y facilitar la participación de entidades **públicas y privadas**
- Se requiere **Autorización** cuando es un **ITMO**

Artículo 6.8 – Enfoques Cooperativos de No Mercado

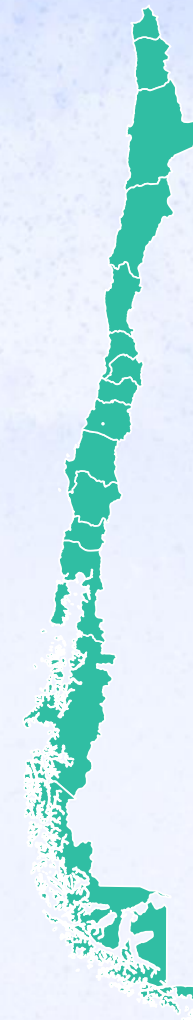
- **Financiamiento** que **no** implica **transferencia** de **Resultados de Mitigación**
- Buscan **facilitar la implementación de la NDC** de la Parte de acogida
Incentivar la participación de entidades **público y privadas, y de organizaciones de la sociedad civil** para la implementación de la NDC

¿Qué son los ITMOS y el Ajuste Correspondiente?

- Los resultados de mitigación transferidos internacionalmente (ITMO)
 - A partir de Enero 2021
 - Unidades: tCO₂-eq u otras métricas que no son GEI reconocidas en la NDC
 - Uso : [1] Cumplir con una NDC (Parte compradora) y [2] otro propósito de mitigación internacional (ej. CORSIA).
- Se debe aplicar **ajustes correspondientes** para **evitar doble contabilidad** a **todos** los ITMO. Periodo crediticio: **periodo de implementación de la NDC** donde **ocurrieron las reducciones o absorciones**



Host Party



OIMP



Party NDC



**ANTEPROYECTO
DEL
REGLAMENTO
DEL ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO
DE PARÍS**



CO₂

¿De dónde surge el requerimiento para la creación del Reglamento?

LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO, LEY 21.455

ARTÍCULO 15

“Adicionalmente, en el marco de la cooperación establecida a nivel internacional en el artículo 6° del Acuerdo de París, el Ministerio del Medio Ambiente regulará los certificados de reducción o absorción de emisiones, promoviendo el desarrollo sustentable, integridad ambiental, transparencia y la aplicación de una contabilidad robusta. Un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente determinará las condiciones y requisitos necesarios para tal efecto, considerando lo que establezca el Libro de Reglas del Acuerdo de París, así con lo dispuesto en el inciso primero del este artículo”

Inciso primero: compensación de normas de emisión

Libro de Reglas del Artículo 6 del Acuerdo de París

Decisiones de la Conferencia de la Partes (Glasgow-CMA3 y Sharm-CMA4)

Art 6.2 – Enfoques Cooperativos

- Características de los RMTI *autorización y primera transferencia
- Condiciones de Participación
- Condiciones para el Ajuste Correspondiente
- Reporte
- Revisión
- Registros

Art 6.4 – Mecanismo de Desarrollo Sostenible

- Operación y reglas del Órgano Supervisor
- Condiciones de Participación
- Ciclo de la Actividad: metodologías, aprobación y autorización
- Registro
- Transición del MDL
- Uso para la 1ra NDC

Art 6.8 – Enfoques Cooperativos de No Mercado

- Principios
- Condiciones de un Enfoque de No Mercado
- Gobernanza y operación del Comité de Glasgow
- Programa de Trabajo
- Reporte

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 1	Ámbito de Aplicación
ART 2	Definiciones
ART 3	Directrices y criterios
ART 4	Rol del Ministerio del Medio Ambiente en los mecanismos del artículo 6 del Acuerdo de París
ART 5	Del Comité Nacional del artículo 6 del Acuerdo de París.
ART 6	Tipologías de actividades de mitigación en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París y su priorización
ART 7	Normativa nacional e internacional aplicable

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 3: Directrices y criterios

- **Transparencia:** acceso información, difusión, reporte y registro público
- **Ambición climática:** contribuir cumplimiento objetivos del Acuerdo de París, NDC.
- **Prohibición de doble contabilidad:** contabilidad robusta evitando el aumento neto de emisiones globales.
- **Respeto a los derechos establecidos en el párrafo 11° del Preámbulo del Acuerdo de París:** derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de las comunidades, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 3: Directrices y criterios

- **Integridad Ambiental:** resultados de mitigación real, adicional, medible y verificada. Garantizar la calidad de los resultados de la mitigación, brindando seguridad en salvaguardas ambientales y sociales como:
 - 1) Resultados de mitigación sostenibles a largo plazo y cumple con los objetivos de desarrollo sostenible del país;
 - 2) Asegura la minimización del riesgo de fuga de carbono y no permanencia;
 - 3) Asegura la minimización, y cuando sea posible, evita el riesgo de impactos ambientales y sociales negativos;
- **Adicionalidad:** Una actividad de mitigación será adicional cuando, considerando todas las políticas y legislaciones nacionales, no se hubiera implementado sin los incentivos económicos obtenidos por la transacción de certificados de reducción o absorción de emisiones. Igualmente, la reducción o absorción de emisiones excede toda mitigación requerida por ley y la regulación vigente.

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 4: Rol del Ministerio del Medio Ambiente en los mecanismos del artículo 6 del Acuerdo de París

- Autoridad Nacional Designada
- Punto Focal Nacional del artículo 6 del Acuerdo de París

Velar por el cumplimiento de los criterios y directrices en el reglamento

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 5: Del Comité Nacional del artículo 6 del Acuerdo de París

- Ministerio del Medio Ambiente: preside
- Ministerio Relaciones Exteriores
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Energía
- Ministerio de Agricultura

- Proponer tipologías de actividades de mitigación para ser priorizadas o contraindicadas
- Emitir opinión acerca si una actividad o programa de actividades de mitigación
- Emitir opinión respecto de metodologías de cálculo de reducción o absorción de emisiones, y de validación y verificación propuesta para el catastro público.
- Emitir opinión respecto a los acuerdos de implementación que serán suscritos en el marco del mecanismo del artículo 6.2 del Acuerdo de París.

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO I: Disposiciones Generales

ART 6: Tipologías de actividades de mitigación en el marco del artículo 6 del Acuerdo de París y su priorización

- **Criterio de adicionalidad respecto de los compromisos internacionales adquiridos por el país a través de la NDC y la Estrategia Climática de Largo Plazo, en línea con lo establecido por todo plan o estrategia para el cumplimiento de ésta.**

Priorizadas:

- a) Adelanta una medida de mitigación o de adaptación, con co-beneficios de mitigación, establecida para el cumplimiento de la NDC
- b) Es nueva en su tipo y facilita la implementación de los compromisos de la NDC a través de nuevas tecnologías, permitiendo identificar o reducir barreras de entrada para viabilizar la implementación de la medida de mitigación comprometida.
- c) No está considerada dentro de las medidas de mitigación o de adaptación, con co-beneficios de mitigación, establecidas para el cumplimiento de la NDC, o en los instrumentos de gestión de cambio climático anteriormente mencionados (*contraindicadas*)

ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

ARTÍCULO 6.2 ENFOQUES COOPERATIVOS

An aerial photograph of a lush green forest. In the center, there is a circular clearing where the sky is visible. The letters 'CO2' are formed by a dense cluster of trees within this clearing, symbolizing carbon dioxide and its connection to the forest environment.

CO₂

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

ART 8	Mecanismo de enfoque cooperativo del artículo 6.2 del Acuerdo de París
ART 9	Etapas para la generación de un certificado de Resultados de Mitigación de Transferencia Internacional
Párrafo 1	Autorización de las entidades participantes de una actividad de mitigación en el marco de un acuerdo de implementación (ART 10- 16)
Párrafo 2	De la celebración de acuerdos entre Chile y otros países parte del Acuerdo de París en el marco del artículo 6.2 del Acuerdo de París (ART 17-20)
Párrafo 3	De las metodologías aplicables a una actividad de mitigación (ART 21-22)
Párrafo 4	Solicitud de consideración previa de una actividad de mitigación (ART 23 -25)
Párrafo 5	Autorización y registro de una actividad de mitigación en el marco de un acuerdo de implementación (ART 26-35)

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 6	Ejecución de la actividad de mitigación: monitoreo, reporte y verificación de la mitigación de emisiones (ART 36 – 39)
Párrafo 7	Procedimiento para la autorización a un resultado de mitigación para ser transferido internacionalmente (ART 40 – 42)
Párrafo 8	Registro de los resultados de mitigación autorizados para ser transferidos internacionalmente (ART 43-44)
Párrafo 9	Transferencia internacional y uso de un Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional (ART 45 – 47)
Párrafo 10	Informes ante a la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ART 48 -51)
Párrafo 11	Homologación de certificados de programas de certificación externos (ART 52 -53)

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 2: De la celebración de acuerdos entre Chile y otros países parte del Acuerdo de París en el marco del artículo 6.2 del Acuerdo de París (ART 17-20)

- **Rol del Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Medio Ambiente en la suscripción de acuerdos:** Minrel coordinar negociación y suscripción de acuerdos, MMA como contraparte técnica.
- **Condiciones y requisitos de un acuerdo de implementación**
- **Contenidos mínimos en un acuerdo de implementación**
- **Publicación de los acuerdos**

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 5: Autorización y registro de una actividad de mitigación en el marco de un acuerdo de implementación (ART 26-35)

- **Solicitud de autorización: quién y contenido del documento de diseño de la actividad**
- **Examen de admisibilidad, análisis de Comité y del MMA**
- **Resolución de autorización: contenido del formato y su comunicación**
- **Registro de la actividad de mitigación**
- **Modificaciones de la autorización: cambio de titularidad**
- **Vigencia de la autorización**

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 6: Ejecución de la actividad de mitigación: monitoreo, reporte y verificación de la mitigación de emisiones (ART 36 – 39)

- **Responsabilidades en la ejecución de una actividad:** contratación de entidades operacionales
- **Monitoreo, verificación y reporte:** procedimiento de reporte y responsables
- **Análisis del reporte de verificación:** comunicación y validación

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 7: Procedimiento para la autorización a un resultado de mitigación para ser transferido internacionalmente (ART 40 – 42)

Una vez aprobado el informe de monitoreo y verificación por parte del Ministerio del Medio Ambiente y por los demás países que correspondan, según el procedimiento establecido en el acuerdo de implementación en cuyo marco la actividad se ejecuta, el titular podrá requerir que los resultados de mitigación verificados sean autorizados para ser usados internacionalmente

- **Solicitud de autorización y contenido de la resolución Examen de admisibilidad, análisis de Comité y del MMA**

Un titular podrá solicitar la modificación de los usos señalados en el literal f), a más tardar antes del momento de la realización de la primera transferencia internacional.

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO II: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.2 del Acuerdo de París

Párrafo 8: Registro de los resultados de mitigación autorizados para ser transferidos internacionalmente (ART 43-44)

➤ **Infraestructura y procedimiento de emisión del RMTI**

Párrafo 9: Transferencia internacional y uso de un Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional (ART 45 – 47)

- **Solicitud de transferencia y sus condiciones**
- **Ajuste correspondiente**
- **Uso y cancelación de los RMTI emitidos en el registro**

ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

ARTÍCULO 6.4 Mecanismo de Desarrollo Sustentable

An aerial photograph of a dense green forest. In the center, there is a circular clearing where the sky is visible. The letters 'CO2' are formed by a dense cluster of trees within this clearing, symbolizing carbon dioxide emissions and the role of forests in carbon sequestration.

CO₂

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.4 del Acuerdo de París

ART 54	Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París
ART 55	Ministerio del Medio Ambiente y su rol específico en el Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París
ART 56	Del rol del Órgano Supervisor en el Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París
Párrafo 1	Solicitud de autorización para las entidades públicas o privadas que participarán de una actividad de mitigación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París (ART 57 – 60)
Párrafo 2	Del procedimiento para la generación de un certificado de reducción o absorción de emisiones (ART 61 – 64)
Párrafo 3	Resultados de mitigación y su certificación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París (ART 65 – 69)

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.4 del Acuerdo de París

Párrafo 2: Del procedimiento para la generación de un certificado de reducción o absorción de emisiones (ART 61 – 64)

- a) **Consideración previa a la solicitud de aprobación de una actividad de mitigación para su respectivo registro: condiciones para objeción**
- b) **Aprobación y registro de una actividad de mitigación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París: criterios para la aprobación de una actividad**
- c) **Ejecución de la actividad de mitigación: monitoreo, reporte y verificación de la mitigación de emisiones.**
- d) **Procedimiento para la autorización de un certificado de reducción o absorción de emisiones en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París.**
- e) **Transferencia internacional y uso de un certificado de reducción o absorción de emisiones autorizado.**

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TÍTULO III: Procedimiento y requisitos para la implementación a nivel nacional del mecanismo de enfoque cooperativo establecido en el artículo 6.4 del Acuerdo de París

Párrafo 3: Resultados de mitigación y su certificación en el marco del Mecanismo del artículo 6.4 del Acuerdo de París (ART 65 – 69)

- **Requisitos para la autorización de un certificado y contenido de la resolución de autorización**
- **Ajuste correspondiente**

ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO DE PARÍS

TRANSITORIOS

An aerial photograph of a dense green forest. In the center, there is a clearing where the letters 'CO2' are formed by a dense cluster of trees. The sky is visible through the clearing, showing a blue sky with some white clouds. The overall scene is lush and green, symbolizing nature and environmental science.

CO₂

Estructura del Anteproyecto del Reglamento

TRANSITORIOS

ART 1	Registro correspondiente: uso de registro internacional si no se ha habilitado registro nacional
ART 2	Transición de las actividades de mitigación del Mecanismo de Desarrollo Limpio al mecanismo del artículo 6.4 de Acuerdo de París: MMA entidad responsable y en caso de requerir un CER autorizado debe cumplir con los requisitos del reglamento
ART 3	Acuerdos de interés e implementación suscritos por Chile con anterioridad a la dictación del presente reglamento: vigencia de acuerdos y modificación de acuerdos
ART 4	Actividades de mitigación autorizadas con anterioridad a la dictación del presente reglamento
ART 6	Disponibilidad de la plataforma electrónica.
Art 8	Rol de Chile como país adquiriente

GRACIAS



PREGUNTAS



CRISTINA FIGUEROA
ESPECIALISTA EN NEGOCIACIÓN CLIMÁTICA
DIVISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO